



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués/04 de Marzo de 2009/ Año 3/ No. 60
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	2
REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	2
REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	11
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 9, 10, 11, 12, 13 Y 14, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. (H4), DENOMINADO "LA PRADERA", PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; CON SUPERFICIE ACTUAL DE 81-02-12.02 HA.	24

V. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo; y

VI. No estarán permitidos en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones, para lo cual deberá contar con un documento de no inconveniente por parte de los vecinos ubicados en un radio de 50.00 metros de la fuente de emisión luminosa.

CAPÍTULO X DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 51. Para la colocación y refrendo de anuncios en el municipio de El Marqués, Qro., se requiere de licencia o autorización expedida por la Dirección, previo pago de derechos que corresponda y bajo los términos y condiciones que en ellas se ordenen, además de lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Las licencias para la colocación de anuncios, tendrán una vigencia de un año, a partir del momento en que se expida.

ARTÍCULO 52. No se requerirá de licencia para la colocación de anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.60 metros de alto por 1.40 metros de largo.

ARTÍCULO 53. Los interesados en obtener licencia para la colocación de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud que la Dirección señale, en la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- I.** Copia de identificación oficial del representante legal que promueve;
- II.** Copia de documento con el cual acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III.** Copia de recibo de pago de impuesto predial pagado al corriente;
- IV.** Croquis de ubicación del predio en donde se pretenda colocar el anuncio, indicando su localización en el mismo;
- V.** Planos del diseño del anuncio que indique medidas, materiales, colores, redacción, modo de colocación, ubicación de la fachada muro o elemento constructivo de fijación del anuncio, y datos del propietario. Debidamente acotados. En caso de Anuncio Autosoportado y/o adosado de mas de 5.00 m² deberá presentar planos proyecto arquitectónicos, estructurales y memoria de cálculo estructural y de instalaciones según el caso;
- VI.** Fotografía de la fachada del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio, en su caso;
- VII.** Copia del Dictamen de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el anuncio, en el caso de los anuncios autosoportados;
- VIII.** Copia de credencial del colegio del Perito o Director Responsable de Obra en su caso;
- IX.** Copia del seguro contra daños a terceros, cuando así se requiera;
- X.** Copia de las autorizaciones, registros o licencias de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran; y
- XI.** Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. Recibida la solicitud para la colocación de anuncios, la Dirección, podrá llevar a cabo visitas de verificación, a efecto de corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia.

Tratándose de anuncios adheridos, adosados, integrados y pintados, la Dirección resolverá lo conducente dentro de un plazo de 15 días hábiles; tratándose de anuncios autosoportados el plazo será de 30 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 55. Una vez vencida la vigencia de la licencia para la colocación de anuncios, el anunciante o la empresa deberán solicitar a la Dirección el refrendo respectivo. Para el caso de anuncios que requieran Perito o Director Responsable de Obra deberán presentar cada dos años, la valoración del estado en el cual se encuentre el anuncio en su momento.

ARTÍCULO 56. La Dirección no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables. Ingresada la petición para la colocación de algún tipo de anuncio de los señalados en el presente reglamento y previo pago de derechos, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recoger la respuesta a su petición, transcurrido este plazo sin que el solicitante acuda, la Dirección dará por cancelado el trámite.

ARTÍCULO 57. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del anuncio, la empresa o el anunciante deberán informar a la Dirección, a efecto de que resuelva sobre la viabilidad y reclasificación del anuncio en su caso.

ARTÍCULO 58. Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, que será analizado, evaluado y en su caso aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 59. El porcentaje de espacios publicitarios en el mobiliario urbano será determinado por la autoridad competente de acuerdo al tipo de mueble, diseño y dimensiones del mismo.

ARTÍCULO 60. En el caso de puentes peatonales se podrá autorizar la colocación de anuncios, solamente en aquellos cuyo diseño considere espacios destinados para ello; atendiendo a las especificaciones que la propia Dirección determine. En ningún caso se autorizará la colocación de propaganda a favor de partidos políticos, se encuentren o no en campaña electoral, previo a la celebración de un convenio con la dependencia a cargo de puente.

Tratándose de anuncios que indiquen la localización de desarrollos habitacionales, comerciales o destinos específicos podrán incorporarse a la señalización vial oficial apeguándose a las especificaciones que determine la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 61. No se permitirá la instalación de anuncios en mobiliario urbano cuando:

- I.** Anuncien productos que dañen a la salud como: cigarros y bebidas alcohólicas, y éstos no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- II.** Inciten a la violencia;
- III.** Se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público;
- IV.** Promuevan la desintegración familiar;
- V.** Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;
- VI.** Obstaculicen o impidan la circulación y señalización vial y peatonal; y
- VII.** No cumplan con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

de las instancias encargadas de prestarlos -considerando los recursos y la gestión realizada- por tanto, una buena prestación de servicios, significa un punto crucial en la búsqueda de mejores formas de actuación gubernamental, a este respecto hay que añadir que si bien es cierto la asignación de recursos nunca será suficiente; se busca a través de tecnologías de buen gobierno, hacer eficiente la cobertura de los servicios, sea: planificando su prestación, normando su mantenimiento o a través de la concesión.

Que para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta algunos asuntos de competencia municipal en la prestación de servicios públicos, es necesario, establecer normas que contengan obligaciones y derechos a las que tiene que atender, tanto el gobernado como la autoridad Municipal.

Que los principios del servicio público de Aseo y Limpia son: a) Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del Municipio; b) Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes; c) Mantener de manera óptima el servicio de limpieza urbana y comunal; d) Asumir la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo; e) Reforzar la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y f) Reducir los residuos en la fuente generadora.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2009 tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de El Marqués, Qro; y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

ARTÍCULO 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- III. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
- IV. Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Querétaro;
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1994;
- VI. Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994;
- VII. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1994; y
- VIII. Demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño,

reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

II. **CONTENEDOR:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.

III. **DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio;

IV. **DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS:** Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;

V. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. **EL AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;

VII. **EL PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;

VIII. **EL DIRECTOR:** Al Titular de la Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;

IX. **EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL:** Al Titular del Juzgado Cívico Municipal de El Marqués, Qro.;

X. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XI. **GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIII. **LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:** A la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;

XIV. **LA SECRETARÍA DE FINANZAS:** A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;

XV. **LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES:** A la Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;

XVI. **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.;

XVII. **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;

XVIII. **MATERIAL:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XIX. **NORMAS TÉCNICAS LOCALES:** Entendidas también como Normas Ambientales Municipales, es el conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y aseo público

Cuando con la pintura o fijación de un anuncio se cause daño a una propiedad, el causante reparará, despintará o borrará dicho anuncio e indemnizará al propietario del inmueble; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones previstas dentro del presente reglamento, así como de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 73. No se permitirán anuncios:

I. Cuyo contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, así como el consumo de productos nocivos a la salud sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales aplicables de la materia;

II. Que tengan caracteres, combinaciones de colores o tipología iguales a las de la señalización vial e informativa utilizada por las autoridades de Tránsito y Transporte u otras dependencias oficiales; y,

III. Que promuevan el consumo de tabaco y alcohol, a una distancia radial mínima de 100 metros respecto de Centros Educativos.

ARTÍCULO 74. Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles, deberán abstenerse de permitir la instalación o difusión de anuncios que no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 75. Los anuncios adosados, autoportados y de azotea no podrán invadir ni prolongarse sobre las propiedades colindantes, ni en la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de cualquier señalización oficial, asimismo, deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en los siguientes lugares:

I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo referente a la Zonificación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. En zonas declaradas, como monumentos históricos en áreas urbanas del Municipio;

III. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza natural o interés histórico o cultural, exceptuando aquellos anuncios que se instalen de forma adosada y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;

IV. En la vía pública cuando la obstruyan o invadan, cualesquiera que sea la altura de los mismos, o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimentos, banquetas, guarniciones, kioscos, bancas, así como basureros, casetas de ventas, registros telefónicos, buzones de correo y en general, todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas;

V. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea anunciar bebidas alcohólicas;

VI. En equipos telefónicos que se encuentren en la vía pública, los cuales únicamente podrán contar con información relativa a su uso, reportes de mantenimiento e identificación de la empresa prestadora del servicio;

VII. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;

VIII. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;

IX. En las fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;

X. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes;

XI. En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios;

XII. En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;

XIII. En las vías rápidas o de circulación continua fuera del área urbana, excepto los anuncios tipo denominativo;

XIV. Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;

XV. En saliente, en el interior de portales públicos;

XVI. En cualquier sitio, donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;

XVII. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;

XVIII. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;

XIX. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;

XX. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

XXI. En cualquier lugar que a juicio de la Dirección afecte la imagen urbana, previo dictamen técnico. Así mismo, se prohíbe la colocación de anuncios tipo bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que estos pretendan ubicarse;

XXII. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77. Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento:

I. Colocar anuncios sin contar con la licencia o autorización correspondiente;

II. Modificar la estructura de los anuncios sin licencia previa;

III. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada;

IV. Colocar anuncios en las zonas y lugares prohibidos;

V. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;

VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la licencia respectiva;

VII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;

través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

V. Proponer en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

VI. Organizar e implantar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

VII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales la prestación del servicio de limpia que haya sido concesionado;

VIII. Realizar los controles para garantizar la competencia y transparencia respecto de las concesiones que se otorguen relacionadas con el Servicio Público de Limpia;

IX. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

X. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XI. Registrar las obras y actividades para el traslado de residuos sólidos, así como aquellas relacionadas con la instalación y operación de lugares e infraestructura;

XII. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales relativos a la limpia y aseo público, pudiéndose habilitar días y horas hábiles para la realización de las diligencias;

XIII. Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones;

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y

XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo:

I. Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los infractores del presente Reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del

Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;

II. Auxiliar al Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus funciones, en estricto apego al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, y el presente ordenamiento;

III. Auxiliar al personal de la Dirección de Servicios Municipales, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente Reglamento; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Coordinación de Ecología Municipal El Marqués, Qro.:

I. Coordinar -con el Estado y municipios- la gestión de los residuos sólidos municipales, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normatividad ambiental;

II. Coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales para vigilar el debido cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Municipales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales:

I. Llevar a cabo visitas de inspección, a efecto de vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento;

II. Coordinarse con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones establecidas en el presente ordenamiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;

II. Expedir citatorios a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones; y

III. Calificar las faltas administrativas del presente Reglamento;

IV. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente ordenamiento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de la competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 12. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la Dirección de Servicios Municipales.

IX. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de su instalación, y

X. Las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO REVISIÓN

ARTÍCULO 85. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 86. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo.

QUINTO. Los Procedimientos que con motivo de la inspección y verificación, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite con las disposiciones que los originaron.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Noviembre del año dos mil ocho asentada en el acta número AC/005/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de **Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "**La Pradera**", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR MAYORIA**, es de aprobarse El siguiente:

"ACUERDO"

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de septiembre del 2008, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

SEGUNDO.- Que en fecha 04 de noviembre del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 17/2008, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en que le sea autorizada la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular,

XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Servicios Municipales podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo anterior, y/o cuando aquél haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección de Servicios Municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento.

En los casos en que la Dirección de Servicios Municipales no cuente con la información sobre el propietario o poseedor, podrá realizar lo establecido en el apartado anterior, y cuando el propietario seriere presente ante la Dirección de Servicios Municipales, deberá pagar los gastos e infracciones que se generaron por la limpieza, bardeado o cercado antes referidas y por las sanciones que su infracción se impongan.

ARTÍCULO 25. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro. del año fiscal que corresponda, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 26. Queda estrictamente prohibido a los habitantes del Municipio:

- I.** Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II.** Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III.** Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos;
- IV.** Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto;
- V.** Disponer de residuos de la vía pública, sitios de almacenamiento, traslado o disposición final, sin autorización de la Secretaría de Administración; y
- VI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente a El Ayuntamiento, tendrán las

siguientes obligaciones:

- I.** Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II.** Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento;
- III.** Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Municipales; y
- IV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. En nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales que ya hallan sido entregados al Municipio, así como en edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección de Servicios Municipales fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29. Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

- I.** Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II.** Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y
- III.** Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 30. Los taxis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte público de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

ARTÍCULO 31. Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I.** Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado;
- II.** Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado; y
- III.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I.** Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de acumulación y salida de desechos;
- II.** En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos;
- III.** En los mercados propiedad del Municipio, la Dirección de Servicios Municipales fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine; y

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/014/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la aprobación para su remisión de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2008, del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CUENTA PÚBLICA SEGUNDO SEMESTRE 2008.
Periodo del 1° de julio al 31 de diciembre del 2008.**

INGRESOS	
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	63,017,774.97
DERECHOS	23,482,303.30
PRODUCTOS	1,077,483.88
APROVECHAMIENTOS	5,968,188.35
PARTICIPACIONES	44,608,978.00
APORTACIONES FEDERALES	25,834,902.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	57,315,511.31
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	867,293.86
TOTAL DE INGRESOS	222,172,435.67
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	83,654,753.69
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,094,629.89
SERVICIOS GENERALES	25,053,531.14
TOTAL COSTO DIRECTO	114,802,914.72
COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
INTERESES DE LA DEUDA	1,458,205.42
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	1,458,205.42
TRANSFERENCIAS	24,555,577.72
TOTAL TRANSFERENCIAS	24,555,577.72
TOTAL GASTO CORRIENTE	140,816,697.86
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (EGRESOS)	2,696,268.14
INVERSIÓN PÚBLICA	83,258,898.75
TOTAL CAPITAL	85,955,166.89
DEUDA PÚBLICA	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	4,048,145.19
INTERESES ADEUDOS	0.00
TOTAL DEUDA PÚBLICA	4,048,145.19
TOTAL DE EGRESOS	230,820,009.94
RESULTADO DEL PERIODO	-8,647,574.27

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

-ATENAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cuatro de Marzo del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/014/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la iniciativa de Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR MAYORÍA**, es de aprobarse lo siguiente:

**"... GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que un reclamo permanente por parte de la ciudadanía de El Marqués, Qro., es la prestación eficiente y eficaz del Servicio Público de Aseo y Limpia, que permita mejorar el entorno ecológico y lograr condiciones sanitarias más adecuadas en la cabecera municipal, las distintas comunidades, las diferentes vías de comunicación y los ecosistemas propios del Municipio.

Que es una responsabilidad directa de la administración municipal, la consecución del bien común, el cual -entre otras cosas- obedece a la provisión de los servicios públicos, con un enfoque en los valores sociales y en el interés público; teniendo que en el caso del de Aseo y Limpia esta perspectiva se cumple.

Que los servicios públicos son diseñados deliberadamente para cubrir ciertas necesidades reconocidas socialmente; son manifestaciones, en primer lugar, de la voluntad de la colectividad de sobrevivir como un todo orgánico y, en segundo, del deseo expreso de la gente de contribuir a la supervivencia de otras personas; y a este respecto se menciona que son una de las partes medulares del gobierno municipal, la cual deberá propugnar porque subyazcan en las mentes de la población beneficiada con los servicios públicos.

Que los servicios públicos son un reflejo de la capacidad administrativa y de acción

legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL REPARTO

ARTÍCULO 41. Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos, deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 42. El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar su dispersión en la vía pública, al momento de su reparto.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido fijar por cualquier medio, material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda, en predios baldíos y en construcciones, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje;y
- IV. Disposición final.

ARTÍCULO 45. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 46. El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 47. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal;y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 48. Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una persona física o moral nacional que pueda prestar el servicio ó explotación uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 49. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos;y
- V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 50. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 51. Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 52. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

ARTÍCULO 53. El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 54. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestandolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 55. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o

municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

XX. PROGRAMA: Proyecto que comprende un conjunto de actividades y operaciones organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo y unidad responsable;

XXI. PROPAGANDA: Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos;

XXII. PUBLICIDAD: Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;

XXIII. RECICLAJE: Método de tratamiento consistente en la Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXIV. RECOLECCIÓN: Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;

XXV. REMEDIACIÓN: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;

XXVI. RESIDUOS: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXVII. RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XXVIII. RESIDUOS SANITARIOS: Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;

XXIX. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole;

XXX. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DOMÉSTICOS: Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de los ciudadanos. No son considerados los generados en cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro y de cualquier sector;

XXXI. SERVICIO ESPECIAL: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes;

XXXII. SERVICIO EXTRAORDINARIO: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del Municipio y de carácter gratuito;

XXXIII. TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos,

mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y

XXXIV. VÍAS PÚBLICAS.- Son las calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Juez Cívico Municipal;
- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Ecología Municipal El Marqués, Qro.; y
- VIII. La Dirección de Servicios Municipales y sus áreas adscritas.

ARTÍCULO 5. Corresponde a El Ayuntamiento:

- I. Aprobar las Normas Técnicas Locales que se deriven de este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia; y
- III. Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Corresponde a El Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado de la limpieza en general de el Municipio; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la materia.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaria de Administración:

- I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su Municipio;
- II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;
- III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- IV. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor;y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 65. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 66. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra, más de una vez, en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 67. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 68. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 69. Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cuatro de Marzo del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/014/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la iniciativa de Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse lo siguiente:

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON

En caso de que dichos establecimientos contraten con la Dirección de Servicios Municipales la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 13. Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección de Servicios Municipales o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Servicios Municipales será promotora ante la ciudadanía, de una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos. Deberá por todos los medios publicitarios posibles, concientizar a la población sobre los beneficios que representa el no generar basura sino desechos separados. Igualmente, dará a conocer la obligación de la ciudadanía de no revolver sus desperdicios y la forma como dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que la misma fije.

ARTÍCULO 15. Las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo a efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de limpia y aseo público comprende:

- I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;
- III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

ARTÍCULO 17. La recolección de residuos sólidos municipales que realice la Dirección de Servicios Municipales operará de la siguiente manera:

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos municipales domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas. En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Dirección de Servicios Municipales. En caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o en su caso sujetarse a las tarifas correspondientes; y
- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferentes a la generación doméstica, podrá ser contratado con el Municipio, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de no contratar podrá hacerse a través de la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente Reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

ARTÍCULO 18. El barrido de avenidas, boulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección de Servicios Municipales. En avenidas y boulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

ARTÍCULO 19. La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección de Servicios Municipales, ésta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en dos de los diarios locales de mayor circulación y a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO 20. Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos, acatarán lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos y Normas Oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado.

ARTÍCULO 21. Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, sólo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por El Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección de Servicios Municipales, quien tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 22. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer y mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;
- III. Conservar limpio de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la Secretaría de Administración;
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, separando y disponiendo de los residuos sólidos municipales domésticos de acuerdo a los programas que al efecto establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;
- VII. Solicitar a la Dirección de Servicios Municipales o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la misma;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Administración cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos conforme a la norma técnica aplicable;
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos y; las demás establecidas que para tal efecto en materia de ecología, limpia y aseo señale el

VII. - DETERIORO: Daño que sufren los bienes debido a la acción de factores naturales o humanos;

VIII. EL AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;

IX. EL MUNICIPIO: Al Municipio de El Marqués, Qro.;

X. EL PRESIDENTE: Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;

XI. EL DIRECTOR: Al Titular de del Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;

XII. EMPRESA. Persona física a moral que lleva a cabo actividad de comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios por medio de a nuncios;

XIII. ESTRUCTURA: Soporte anclado a azotea y/o suelo de un predio y/o fachada, en donde se fija, instala, ubica y soporta un anuncio;

XIV. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XV. INBA: Al Instituto Nacional de las Bellas Artes;

XVI. IMAGEN URBANA. Es el conjunto de elementos naturales y contruidos, que conforman una ciudad o un poblado y que constituyen el marco visual de los habitantes y visitantes, determinada por las características del lugar, costumbres y usos de su población;

XVII. LICENCIA: Acto administrativo mediante el cual se autoriza la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, ya sea nuevo, refrendo y/o regularización;

XVIII. LA SECRETARIA DE FINANZAS: A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;

XIX. LA DIRECCIÓN: A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;

XX. MANTENIMIENTO. Cualquier procedimiento de limpieza, reparación o reposición de partes defectuosas, deterioradas, dañadas o maltratadas de un anuncio, con el propósito de conservarlo bajo las características y condiciones en que fue autorizado;

XXI. MOBILIARIO URBANO: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco entre otros;

XXII. PERMISO: Acto Administrativo mediante el cuál se autoriza temporalmente hasta por ciento veinte días naturales, la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios;

XXIII. REPARACIÓN: Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido;y

XXIV. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición de Ley o de la autoridad administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que se destine para ese fin.

ARTÍCULO 4. El contenido de los anuncios se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulen las materias respectivas, y el texto de los mismos deberá redactarse preferentemente en idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática, de

conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Se consideran partes de un anuncio todos los elementos físicos que en su caso lo integren, tales como:

- I. Base o estructura de sustentación;
- II. Elementos de fijación o sujeción;
- III. Caja o gabinete del anuncio;
- IV. Carátula, vista, pantalla o área de exhibición;
- V. Elementos de iluminación;
- VI. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- VII. Bardas;y,
- VIII. Instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 6. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Dirección;y
- V. El Área de Inspección adscrita a la Dirección.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación, distribución, colocación e instalación de anuncios y sus estructuras en el Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. Determinar las zonas de protección en las que por su belleza natural, valor escénico o de paisaje, se prohíba o restrinja la colocación, instalación y fijación de los distintos tipos de anuncios;y,
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana;y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias, así como de los gastos que se originen por el retiro de anuncios;
- II. Realizar el cobro de las infracciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento;y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren, el lugar que ocupen en los mismos. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 34. Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 35. Los propietarios, poseedores o encargados de casas-habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 36. Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;

II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados;

III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;

IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;

V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;

VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;

VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con el Municipio, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría de Administración, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes;

VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;

IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Secretaría de Administración;

X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría de Administración para la recolección de residuos sólidos municipales;

XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio;y

XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos

conforme a la norma técnica aplicable.

ARTÍCULO 37. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 38. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, así mismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Desarrollo Urbano. Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 39. Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Querétaro y demás normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO

ARTÍCULO 40. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;

III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Administración;

IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;

V. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Administración, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;

VII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;

VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección;y

IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones

II. En vialidad primaria regional, en corredor urbano, en vialidad primaria urbana, y/o en áreas compatibles, la base de los anuncios o elementos de sujeción, tendrán una altura máxima de 12.00 metros.

ARTÍCULO 42. Los anuncios autosoportados que se pretendan colocar en vallas o estructuras de tambor, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas particulares:

I. Sólo se permitirán en predios que tengan una superficie como mínimo de 150.00 m²;

II. Los módulos de vallas deberán tener una altura máxima de 2.50 metros por 5.00 metros de ancho; y

III. En caso de predios baldíos o de obras en proceso de construcción, deberán cercarse las colindancias a vialidades que correspondan.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANUNCIOS PINTADOS, ADHERIDOS E INTEGRADOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de anuncios pintados, la autoridad municipal los podrá autorizar exclusivamente en bardas de predios no edificados o en las de predios destinados a usos comerciales o industriales, sin exceder el 20 % de la superficie de la barda.

ARTÍCULO 44. Tratándose de anuncios adheridos, la autoridad municipal podrá autorizarlos exclusivamente de manera temporal hasta por cuatro meses.

ARTÍCULO 45. Los anuncios adheridos deberán colocarse con un adhesivo que permita su retiro fácil y totalmente. El anunciante o empresa serán responsables de la limpieza de la superficie de adhesión al retiro del anuncio, o en su caso deberán cubrir el pago que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. Tratándose de anuncios integrados, la autoridad municipal, podrá autorizar su colocación exclusivamente, entre la parte superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso.

ARTÍCULO 47. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de anuncios pintados, adheridos o integrados, será la comprendida en un área que se encuentre libre de objetos que afecten o puedan afectar la edificación, la imagen urbana o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO IX

DE LOS ANUNCIOS DE PROYECCIÓN ÓPTICA, ELECTRÓNICOS Y DE NEÓN.

ARTÍCULO 48. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Sólo se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección, siempre y cuando las imágenes, leyendas o mensajes estén dirigidos hacia muros ciegos de colindancia. En este caso, el anunciante deberá contar con un documento de no inconveniente por parte del propietario del inmueble, o sitio sobre el que se pretenda llevar a cabo la exhibición del mismo, así como de los vecinos ubicados en un radio de 50.00 metros en relación a la fuente de emisión de proyección.

II. No se permitirá la proyección de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional; según lo establecido en los Planos de Zonas para la instalación de Anuncios correspondientes;

III. La parte que se utilice para la proyección de los anuncios, no deberá ser mayor de 20 metros de longitud por 20 metros de altura, debiendo hacerse en superficies antirreflejantes;

IV. Los colores de los anuncios que se proyecten, no deberán ser en tonos brillantes;

V. Sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y

VI. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

ARTÍCULO 49. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios electrónicos se deberá cumplir con lo siguiente:

I. La pantalla podrá tener como dimensiones máximas 10.50 metros de longitud por 5.40 metros de altura;

II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de un autosoportado o de azotea deberá ser de 100 metros lineales o radiales con una tolerancia de 10 metros;

III. El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad, de las 19:00 horas del día a las 06:00 horas del día siguiente;

IV. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, zonas patrimoniales, arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;

V. No se permitirá su colocación en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional, según lo establecido en los Planos de Zonas para la instalación de Anuncios, correspondientes;

VI. Las fuentes luminosas no deberán rebasar los 75 luxes;

VII. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y

VIII. No estará permitido este tipo de anuncio en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de los inmuebles, para lo cual deberá contar con un documento de no inconveniente por parte de los vecinos.

ARTÍCULO 50. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de publicidad de neón se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Sus carátulas podrán tener un área de exhibición máxima de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura;

II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de un autosoportado, de azotea, o electrónico deberá ser de 100 metros con una tolerancia de 10 metros;

III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, zonas patrimoniales, arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;

IV. No se permitirán anuncios de este tipo en lugares que afecten inmuebles destinados parcial o totalmente a uso habitacional, según lo establecido en los Planos de Zonas para la instalación de Anuncios, correspondientes;

servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56. Para la prestación del servicio de limpia concesionado, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

ARTÍCULO 57. Las concesiones se harán con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPITULO IX DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. La Secretaría de Administración, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60. En ausencia del Secretario de Administración, el Director podrá ordenar y firmar las órdenes de inspección y verificación.

ARTÍCULO 61. Las inspecciones y verificaciones que realice, el personal adscrito a la Secretaría de Administración, mediante orden que así lo faculte, las realizaran en los términos legales aplicables que dispone el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Constituyen infracción al presente Reglamento por parte de comerciantes, prestadores de servicios relacionados con la actividad, y en su caso de los particulares, las siguientes:

- I. No barrer y mantener aseada el frente del predio que ocupa;

II. No mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;

III. No conservar limpio de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;

IV. No sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales;

V. No participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;

VI. No separar y disponer de los residuos sólidos municipales domésticos de acuerdo a los programas que al efecto establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;

VII. No respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;

VIII. No transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la misma

IX. No recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado;

X. No mantener limpios los lotes baldíos por parte de los propietarios o poseedores de dichos lotes;

XI. No depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, debiendo mantenerlos dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales; y

XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;

II. Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de imponer la sanción;

III. Aseguramiento de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;

IV. Aseguramiento de animales domésticos; y

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con los residuos domésticos, serán calificadas de conformidad con el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 64. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;

ARTÍCULO 62. Los anuncios en mobiliario urbano, sólo se podrán autorizar a las personas físicas o morales que cuenten con la contratación correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS NORMAS GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 63. Para que los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios de éstos tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, los elementos de fijación o sujeción estén protegidos con esmalte para evitar su deterioro. Asimismo deberán pintar sus carátulas periódicamente, y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. De igual forma, deberán de repararlos o sustituir los elementos dañados por otros tantos de las mismas características, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 64. Cuando el titular de una licencia, durante la vigencia de la misma, requiera modificar el diseño y/o material de un anuncio o repararlo, deberá solicitar autorización de la Dirección, subsistiendo la vigencia de la licencia inicial.

No se cubrirá ningún derecho por la autorización para la reparación o modificación del anuncio, siempre que estas acciones no impliquen un cambio en los elementos físicos del mismo, referidos en las fracciones II y IV del artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65. No se otorgarán nuevas licencias, permisos o autorizaciones respecto de anuncios que no estén en perfecto estado de mantenimiento, aún y cuando se hubieren concedido con anterioridad.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 67. La Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Tales medidas podrán consistir en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura;
- IV. Clausura temporal, en términos del siguiente capítulo;
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o permiso, y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro del que señale la Dirección a partir de la notificación de la autoridad.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al

particular.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia, permiso o permiso publicitario y el retiro inmediato del anuncio.

CAPÍTULO XII DE LA CLAUSURA Y RETIRO

ARTÍCULO 68. La Dirección ordenará la clausura de anuncios en los siguientes casos:

- I. Que se hayan instalado sin la obtención previa de la Licencia o Permiso respectivo;
- II. Que teniendo la Licencia o Permiso, se hayan instalado sin apearse al mismo;
- III. Que teniendo la Licencia o Permiso, se hayan hecho modificaciones no autorizadas por la Dirección, o bien, hayan sido cambiados de lugar;
- IV. Que estén en malas condiciones de estabilidad y/o mantenimiento;
- V. Que habiendo transcurrido más de 3 meses, no se hubiera renovado la Licencia o Permiso otorgado; y
- VI. Que habiendo otorgado la Dirección, un plazo voluntario a favor del propietario, para su regularización, reubicación, modificación o retiro, este no se hubiera realizado.

ARTÍCULO 69. Para los supuestos señalados en el artículo anterior se citará al propietario y/o representante del anuncio, previa notificación correspondiente conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en la cual se señalará el objeto y motivo de la misma.

ARTÍCULO 70. Una vez que se cumpla con la acción de citación prevista en el artículo anterior, se procederá a verificar la audiencia correspondiente, en la que se hará entrega al propietario y/o poseedor, del dictamen técnico elaborado por la Dirección, el cual incluirá el estado técnico y legal que guarda el anuncio. Así mismo, se dictará resolución sobre la procedibilidad de la clausura como medida de seguridad.

De dicha audiencia, se levantará constancia por escrito.

ARTÍCULO 71. La resolución que para tal efecto dicte la Dirección, deberá estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, y deberá señalar un plazo adecuado y conveniente, para que el propietario y/o poseedor regularice, reubique, modifique y/o retire el anuncio. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO 72. Transcurrido el plazo otorgado, sin que de forma voluntaria se haya realizado la regularización, reubicación, modificación y/o retiro del anuncio, la Dirección procederá al desmantelamiento y/o recogimiento.

La diligencia prevista en este artículo, se ejecutará haciendo efectiva la fianza otorgada para ese anuncio. En caso que no se hubiere concedido, se cobrará al propietario los gastos que se originen, a través de la Secretaría de Finanzas.

Cuando haya sido necesario retirar un anuncio en un lugar determinado, no se dará trámite para otro en el mismo lugar.

En el caso de que a alguna empresa promotora de anuncios, se le hayan retirado tres o más de éstos, además de la sanción a la que se haga acreedor por cada uno de ellos, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el Municipio de El Marqués, Qro., hasta por un plazo de dos años.

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que la publicidad exterior es una actividad empresarial legítima que favorece la información al público y la transacción de bienes y servicios en el Municipio, constituyendo un componente necesario para desarrollar el mercado y generar una sólida economía local; por tanto, dicha actividad requiere ser regulada para garantizar el ornato de la localidad y la seguridad de los ciudadanos y conductores de vehículos que transitan por la vía pública.

Que para promover el Desarrollo Urbano armónico así como las Actividades Productivas es necesario propiciar el control de anuncios para mejorar, conservar y proteger la Imagen Urbana de las ciudades y centros de población, además de sentar las bases para un verdadero ordenamiento de la ubicación, distribución, magnitud y contenido en los anuncios y su impacto en el ámbito urbano.

Que revisten una especial importancia el impacto visual en la Imagen Urbana, que de igual manera requiere principal atención establecer lineamientos específicos para prevenir o minimizar riesgos físicos o patrimoniales por causa directa o indirecta de la fijación o colocación de anuncios, considerando siempre el interés de la autoridad municipal por promover las actividades económicas, culturales y sociales.

Que debido a la dinámica actual de las actividades urbanas, principalmente las económicas, la demanda de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imagen, textos, logos, y demás medios, se ha incrementado considerablemente y que los ordenamientos existentes al respecto, resultan insuficientes, poco claros, inadecuados o deficientes para el apropiado aprovechamiento de espacios, edificaciones y todos los elementos que conforman el entorno urbano, por lo que se hace necesario la elaboración del presente reglamento.

Que la seguridad y el orden en el Municipio deben constituir uno de los principales objetivos del Gobierno Municipal, dando -por tanto- prioridad a las políticas sobre ornato, mediante normas conducentes a la buena presentación en concordancia con el espacio urbano, y que mantengan un razonable equilibrio armónico con el paisaje.

Que la colocación de anuncios publicitarios es una actividad comprendida dentro del ámbito de regulación municipal, toda vez que son los Gobiernos Locales conocedores de su realidad y representantes de los habitantes de la jurisdicción; los llamados a regular todos los aspectos que implica la colocación de anuncios, tanto en bienes de propiedad privada como en bienes de dominio público, así como evitar que la colocación indiscriminada de publicidad atente contra el ornato o contra derechos de terceros.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo del 2009, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS
PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de

El Marqués, Qro., y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Regular la autorización, fijación, colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, independientemente del material con el que se elaboren, así como las obras de instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición o retiro de anuncios;
- II.** Salvaguardar la imagen ordenada del Municipio, libre de elementos que la deterioren o contaminen visualmente, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural;
- III.** Prevenir daños a quienes transiten a pie o en vehículo por el Municipio;
- IV.** Proteger el Patrimonio Histórico y Artístico, sobre todo en zonas de Protección de Monumentos y obras de alto valor Arquitectónico, Histórico y Cultural; y
- V.** Prevenir daños a vialidades, mobiliario urbano, instalaciones de servicio, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos.

Este ordenamiento no será aplicable tratándose de la manifestación o difusión oral, escrita o gráfica de ideas que realicen los ciudadanos en ejercicio de las garantías individuales consagradas a su favor por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político-electoral, se sujetarán a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Los anuncios que refieran a obras, programas y acciones gubernamentales, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ANUNCIANTE.** Persona que utiliza diversos medios y servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes o servicios;
- II. ANUNCIO.** Expresión gráfica o escrita de palabras o signos visuales con que se exhibe, promueve, difunde y/o transmite un mensaje publicitario y/o denominativo, y/o referente a la producción y/o venta de bienes, prestación de servicios y el ejercicio de actividades profesionales, comerciales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, deportivas, artesanales, teatrales o de folklore nacional; a través de alguna figura, logotipo, imagen y/o cualquier gráfico, con visibilidad al entorno urbano;
- III. CARÁTULA.** Superficie de cualquier material sobre la que se adhiere, pinta, proyecta o inserta un anuncio;
- IV. CENEFAS:** La orilla de un toldo o lámina;
- V. CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar la permanencia de los objetos culturales para transmitirlos al futuro;
- VI. CONTAMINACIÓN VISUAL.** Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de El Marqués Qro., que deteriore la calidad de vida de las personas y demerite la calidad del espacio;

VIII. No contar con el seguro contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;

IX. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio durante el tiempo que sea vigente la licencia;

X. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;

XI. Colocar anuncios que ataquen los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;

XIII. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra, cuando se requiera;

XIV. En su caso, no retirar los anuncios en la forma y plazo establecidos;

XV. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el artículo 73-76 del presente ordenamiento y demás disposiciones que él mismo señala;

XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los procedimientos señalados en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro., y consistirán en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 1 a 700 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción, tratándose de asuntos relacionados con anuncios adheridos, integrados y pintados;

III. Multa de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción, tratándose de asuntos relacionados con anuncios autosportados;

IV. Revocación de la licencia correspondiente;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción;

VI. Retiro parcial o total de los anuncios;

VII. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 80. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 81. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 82. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 83. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 84. Las licencias o permisos se revocarán en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia, permiso o permiso publicitario;

II. Cuando el funcionario que la hubiese otorgado carezca de competencia para ello;

III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto a las diversas leyes aplicables en la materia y/o este Reglamento;

IV. Cuando se le requiera al titular o responsable solidario efectuar trabajos de conservación del anuncio, y estos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;

V. Si el anuncio se fija o se coloca en sitio distinto al autorizado en la licencia;

VI. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;

VII. Cuando se hubiera modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra instalado el anuncio, haciéndolo incompatible;

VIII. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección:

I. Realizar acciones relacionadas con la regularización y reubicación de anuncios;

II. Determinar y fijar las especificaciones técnicas para la autorización, colocación, instalación y retiro de anuncios publicitarios y sus estructuras;

III. Implementar programas tendientes al cuidado de la imagen urbana;

IV. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda;

V. Especificar las dimensiones, lugares y zonas autorizadas para la colocación de anuncios y sus estructuras;

VI. En su caso, aprobar los diseños estructurales de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 5.00 m²;

VII. Expedir, negar, revocar, y en su caso, refrendar licencias para la colocación de anuncios;

VIII. Establecer y llevar un registro de licencias para la colocación de anuncios;

IX. Dictaminar con base en las especificaciones técnicas sobre los efectos e impacto de la imagen urbana, respecto de la colocación de anuncios y sus estructuras;

X. Ordenar y ejecutar visitas de inspección o verificación, para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

XI. Ordenar en su caso, los trabajos de mantenimiento y reparación de anuncios que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen estado;

XII. Coordinarse con las autoridades federales competentes, para salvaguardar los inmuebles catalogados como Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, con motivo de la instalación fijación, colocación, modificación o retiro de anuncios;

XIII. Ordenar el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes;

XIV. Dictar medidas de seguridad, cuando se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;

XV. Solicitar el uso de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;

XVI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento;

XVII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación de anuncios y sus estructuras;

XVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Área de Inspección adscrita a la Dirección:

I. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los anuncios que se encuentren dentro del municipio;

II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y turnarlas al Director para su calificación;

III. Ejecutar o materializar las determinaciones, que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores Jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento;

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 12. Para efectos del presente reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente manera:

I. **Por su instalación:**

a. **Adosados:** Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;

b. **Autosoportados:** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna;

c. **En azotea:** Los que se ubican sobre el plano horizontal de la misma;

d. **En saliente, volados o colgantes:** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, y estén fijos en ellas por medio de ménsulas o voladizos, los cuales sólo serán denominativos;

e. **Integrados:** Los que en alto o bajo relieve, o calados, formen parte integral de alguna edificación o de cualquier elemento constructivo;

f. **En mobiliario urbano:** Los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, acorde conforme a las disposiciones legales en la materia;

g. **En muros de colindancia:** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios o inmuebles;

h. **En objetos inflables:** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire;

i. **En tapiales:** Aquellos que se agregan a los tapiales que sirven para cubrir y proteger perimetralmente una obra en construcción, durante el periodo que marque la respectiva licencia de construcción.

II. **Por el lugar en que se coloquen:**

a. Fachadas, azoteas, muros, bardas, andamios, tapiales o postes;

b. Vidrieras, escaparates, cortinas o puertas metálicas;

c. Marquesinas o toldos;

d. Pisos, predios no edificados o parcialmente edificados.

III. **Por su duración:**

a. **Temporales:** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales;

b. **Permanentes:** Cuando se autoricen por un plazo mayor a 120 días.

IV. **Por su contenido:**

a. **Denominativos:** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se trate, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o

con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., del tenor siguiente:

"...1.- Mediante escrito de fecha 26 de septiembre del 2008, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., solicita se le autorice la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

2.- Que de acuerdo con las autorizaciones vigentes, se verificó lo siguiente:

• Que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2008, Acta No. AC/027/2007-2008, se autorizó la Relotificación de la Etapa 1; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; así como la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidad contenida dentro de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

• Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de agosto del 2008, se autorizó el Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

2.- Mediante oficio No. SA/040/2008-2009, de fecha 9 de octubre del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", referente a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, por personal adscrito a ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizada el día 30 de octubre del 2008, las obras de Urbanización de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento de referencia, se encuentran ejecutadas a un 31.00%, 3.00%, 11.00%, 11.00%, 33.00%, y 0.0%, respectivamente.

4.- Que de acuerdo al presupuesto presentado, los importes totales de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, asciende a las siguientes cantidades:

ETAPA	PRESUPUESTO BASE	PRESUPUESTO POR EJECUTAR
9	\$3,990,895.45	\$2,753,717.86
10	\$4,778,853.85	\$4,635,488.23
11	\$953,208.25	\$848,355.34
12	\$642,867.02	\$572,151.65
13	\$4,508,583.93	\$2,020,751.23
14	\$860,275.87	\$860,275.87
	TOTAL	\$11,690,740.18

En base a los antecedentes descritos y considerando que el citado Fraccionamiento, cuenta a la fecha con las debidas autorizaciones para su ubicación y que el promotor ha cubierto satisfactoriamente todos y cada uno de los impuestos y obligaciones fiscales establecidas en las autorizaciones anteriores; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.; para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, los cuadros de superficies y usos de las citadas Etapas, consisten en:

ETAPA 9

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
182	CONDOMINAL	928.49	12
	SUMA	928.49	12

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	270.00	4
003	CONDOMINAL	511.50	6
004	CONDOMINAL	945.00	14
005	MIXTO	180.00	2
	SUMA	1,906.50	26

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	492.00	6
004	CONDOMINAL	540.00	8
	SUMA	1,482.00	20

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	1,223.40	16
	SUMA	1,673.40	22

- XI. Sobre muros laterales de colindancia;
- XII. Sobre vidrieras;
- XIII. Sobre toldos;
- XIV. Al frente o detrás de barandales, balcones o ventanas;
- XV. Listas de productos, mercancías o servicios;
- XVI. Pantallas electrónicas fijas o en movimiento;
- XVII. Giratorios y de carteleras o mixtos;y
- XVIII. Sobre la Vía Pública y elementos de urbanización no autorizados.

Así mismo queda prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales, logotipos y leyendas ajenas al giro del establecimiento o local.

ARTÍCULO 18. Son elementos integrantes de un anuncio, los siguientes:

- I. Bases o estructura de sustentación;
- II. Elementos de fijación;
- III. Carátula o vista.

ARTÍCULO 19. La utilización de logotipos en anuncios denominativos únicamente podrá ocupar hasta un 20% del área total autorizada.

ARTÍCULO 20. Los anuncios destinados a verse desde la vía pública, aún cuando se pinten o coloquen en el interior de los establecimientos o locales, deberán cumplir con las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. El texto de los anuncios deberá estar en idioma español, excepto cuando se trate de dialectos nacionales, marcas, productos, nombres propios o nombres comerciales registrados en un idioma extranjero.

ARTÍCULO 22. Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga vista hacia la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre el vano de acceso de cada fachada, debiendo ser iguales en forma, diseño, dimensiones y color.

ARTÍCULO 23. La forma de los anuncios pintados para los inmuebles inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos será rectangular y su posición horizontal, con una dimensión máxima de 0.50 metros de alto por 1.40 metros de ancho, previa autorización del INAH y/o de las autoridades regulatorias correspondientes.

Los anuncios de letra suelta tendrán como máximo 0.45 metros de alto y el desarrollo del anuncio no podrá exceder de 2.00 metros longitudinales.

ARTÍCULO 24. Las dimensiones máximas de los anuncios pintados para los inmuebles no inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos, serán en función del área de macizo y de altura de la fachada y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Altura del área asignable:

	Para un inmueble con una altura hasta:	La altura del letrero será de:
a	4.00 metros	0.50 metros
b	6.00 metros	0.75 metros
c	8.00 metros o más	1.00 metros

II. Longitud del área asignable:

	Para un inmueble con una altura hasta:	La longitud del letrero será de:
a	4.00 metros	1.40 metros
b	6.00 metros	2.10 metros
c	9.00 metros o más	2.80 metros

ARTÍCULO 25. En el caso de placas denominativas, éstas deberán ser de metal o madera, con dimensión máxima de 0.30 mts., de alto por 0.50 mts., de largo, siempre proporcionadas a la fachada, y colocadas en el macizo del muro contiguo a los accesos.

ARTÍCULO 26. Los anuncios adosados solo podrán situarse sobre el muro existente en los vanos, y no deberán tener una altura mayor a los 0.50 metros, la longitud del anuncio será definida por el claro del vano.

En los casos en que el arco sea rebajado o escarzano e impida la colocación del anuncio, corresponderá a la Dirección definir sus dimensiones y ubicación.

ARTÍCULO 27. En los casos en que existan dos o más establecimientos o locales con un solo acceso en un mismo inmueble, se podrá colocar un anuncio exterior para identificar el conjunto comercial y en el interior un directorio de los establecimientos o locales, mediante anuncios de menor tamaño cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características.

En los casos de que en un mismo inmueble exista más de un establecimiento o local con acceso independiente, sin que sea centro comercial, se podrá colocar un anuncio en cada acceso, cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características.

En el caso en los que las edificaciones cuenten con más de una planta únicamente podrá colocarse en planta baja.

ARTÍCULO 28. La iluminación para los anuncios colocados en el exterior de los inmuebles, será únicamente la que se proporcione por el alumbrado público.

Los anuncios colocados al interior de los inmuebles y que sean visibles desde la vía pública podrán ser iluminados únicamente por sistemas indirectos de luz blanca.

**CAPÍTULO V
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Para la colocación de anuncios se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas vigentes. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana y deberá contener hasta veinticinco unidades de Información, entendiéndose por esto, las palabras, gráficos, símbolos, logotipos, dibujos, números o abreviaturas, por medio de las cuales se controla la cantidad de información que se desea transmitir a través de un anuncio.

ARTÍCULO 30. Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- I. En espacios de predios no edificados o en espacios de predios en proceso de construcción, sólo se podrá colocar un tipo de anuncio;
- II. En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de anuncios;
- III. Tratándose de plazas comerciales, en cada establecimiento se podrá colocar un anuncio denominativo; independientemente de aquellos en que a manera de directorio se autoricen;
- IV. En establecimientos que colinden a más de una vialidad, se podrá

Etapa 12

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
010	CONDOMINAL	3,863.09	34
011	CONDOMINAL	453.10	6
012	CONDOMINAL	3,673.85	32
013	CONDOMINAL	564.00	6
014	CONDOMINAL	3,505.80	30
015	MIXTO	185.16	2
Suma		12,245.00	110

Resumen de la Etapa 12

AREA VENDIBLE	12,245.00	89.36%
HABITACIONAL	12,059.84	
MIXTO	185.16	
VIALIDADES	1,457.45	10.64%
BANQUETA	327.28	
VIALIDAD	1,130.17	
TOTAL DE ETAPA	13,702.45	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	110	

Etapa 13

Manzana: 038

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 6 (DONACION)	1,138.83	0
Suma		1,138.83	0

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	5,039.49	0
016	COMERCIAL	275.21	0
017	COMERCIAL	199.95	0
018	COMERCIAL	199.95	0
019	COMERCIAL	199.95	0
020	COMERCIAL	199.95	0
021	COMERCIAL	1,401.36	0
022	COMERCIAL	1,015.83	0
023	COMERCIAL	1,002.89	0
024	COMERCIAL	1,008.69	0
025	COMERCIAL	1,003.30	0
026	COMERCIAL	1,000.00	0

027	COMERCIAL	1,000.00	0
028	COMERCIAL	1,000.00	0
029	COMERCIAL	1,000.00	0
030	COMERCIAL	1,000.00	0
031	COMERCIAL	1,000.00	0
032	COMERCIAL	1,000.00	0
033	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		19,546.57	0

Manzana: 037

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 7 (DONACION)	1,243.87	0
Suma		1,243.87	0

Resumen de la Etapa 13

AREA VENDIBLE	19,546.57	61.48%
COMERCIAL	19,546.57	
VIALIDADES	9,862.20	31.02%
BANQUETA	2,602.78	
VIALIDAD	7,259.42	
DONACION	2,382.70	7.49%
TOTAL DE ETAPA	31,791.47	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	0	

Etapa 14

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	1,229.38	0
002	COMERCIAL	1,000.00	0
003	COMERCIAL	1,000.00	0
004	COMERCIAL	1,000.00	0
005	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		5,229.38	0

Resumen de la Etapa 14

AREA VENDIBLE	5,229.38	100.00%
COMERCIAL	5,229.38	
TOTAL DE ETAPA	5,229.38	100.00%
TOTAL DE ETAPA	0	

II. Cuando su tamaño exceda de 5.00 m², el diseño deberá ser elaborado por un Director Responsable de Obra;

III. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio adosado, será la comprendida en una zona que se encuentre libre de interrupción de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales o balaustradas y demás elementos u objetos que puedan afectar la edificación, generen o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes;

IV. Los que se encuentren en postes se autorizarán conforme al diseño y especificaciones que determine la Dirección y podrán medir hasta 0.70 metros de longitud por 1.20 metros de altura;

V. Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento;

VI. Previa justificación técnica y cuando la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá solicitar al anunciante o empresa contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente durante el tiempo que dure la licencia;

VII. Los anunciantes o empresas, serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar al retiro el mismo; y

VIII. Las dimensiones máximas de los anuncios adosados en una fachada de negociaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable de la fachada, y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

a. Altura del área asignable:

Para un inmueble con una altura hasta:	La altura del letrero será igual al producto obtenido de la altura del inmueble por el siguiente factor:
2.00 metros	0.50
3.00 metros	0.45
4.00 metros	0.40
5.00 metros	0.35
6.00 metros	0.30
10.00 metros	0.25
20.00 metros o más	0.20

b. Longitud del área asignable:

Para un inmueble con una longitud hasta:	La altura del letrero será igual al producto obtenido de la altura del inmueble por el siguiente factor:
4.00 metros	0.45
6.00 metros	0.40
8.00 metros	0.35
10.00 metros	0.30
15.00 metros	0.25
30.00 metros	0.20
60.00 metros	0.18
100 metros o más	0.15

Cuando la relación de la longitud con respecto al ancho del área asignable sea mayor a 6, entonces se podrá aplicar un incremento del 15% en la altura del anuncio que de cómo resultado.

ARTÍCULO 37. Tratándose de anuncios adosados en postes, la autoridad municipal podrá autorizar su colocación, a una distancia máxima de 1000 metros del lugar que se anuncie y bajo las siguientes condiciones:

- I. De 0 a 1000 metros se podrán colocar a cada 100 metros;
- II. En cada poste se podrán colocar hasta 2 anuncios; y

III. Sólo podrán utilizarse los postes propiedad del Municipio, en el caso de otros, deberá contarse previamente con el consentimiento por parte del propietario.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS**

ARTÍCULO 38. Los anuncios autosoportados, deberán ser realizados de acuerdo al diseño estructural presentado por un Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación.

ARTÍCULO 39. Son elementos integrantes de un anuncio autosoportado:

- I. La base o elementos de sustentación, tales como la estructura, construcción o edificación donde se fije, coloque o instale el anuncio;
- II. La estructura de soporte;
- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de anuncio;
- V. La carátula;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 40. Los anuncios autosoportados, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Deberán tener una, dos o tres carátulas, todas en un solo nivel, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Podrán tener elementos de iluminación únicamente cuando estén previamente señaladas y autorizadas en el diseño estructural y gráfico;
- III. No deberán interferir con los señalamientos viales;
- IV. La dimensión máxima de la carátula para un anuncio autosoportado de propaganda, será de 93.00 m²; libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- V. La carátula no deberá sobresalir del alineamiento oficial autorizado del predio en que se ubique, ni debe sobresalir hacia los predios colindantes.
- VI. La distancia mínima de separación entre dos anuncios autosoportados de propaganda, será como mínimo de 250.00 metros;
- VII. No se colocarán en un radio de 150.00 metros, de un paso a desnivel vehicular;
- VIII. La dimensión máxima de la carátula de un anuncio autosoportado denominativo, será de 35.00 m²; y
- IX. El anunciante o empresa deberán contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

ARTÍCULO 41. Tratándose de predios con una superficie superior a 150.00 m² parcialmente construidos o sin construir, se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La altura máxima será de 20.00 metros determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula; y

consumo;

b. De Propaganda: Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando estos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;

c. Institucionales: Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes Poderes del Estado;

d. Sociales: Cuando se difundan asuntos de carácter cívico, cultural, religioso o de festividades artísticas;y

e. Mixtos: Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

V. Por los materiales empleados:

a. Anuncios pintados: Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura, sobre la superficie de edificaciones o cualquier objeto fijo idóneo para tal fin;

b. Anuncios de proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz, de proyección de mensajes y/o imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;

c. Anuncios electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz;y

d. Anuncios de neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

ARTÍCULO 13. Para la colocación de anuncios con características especiales o distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento, la Dirección, revisará y dictaminará sobre la solicitud o petición, atendiendo a sus características, dimensiones y zonificación.

CAPÍTULO III

DE LAS ZONAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14. La clasificación y delimitación de zonas para la colocación de anuncios, es la siguiente:

I. Zona Patrimonial: Son los perímetros utilizados para proteger y conservar los valores arqueológicos, artísticos e históricos que forman parte del patrimonio cultural edificado en el Municipio:

a. Zona de monumentos arqueológicos: Es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia, previo Decreto que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

b. Zona de monumentos artísticos: Es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante, previo Decreto que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

c. Zona de monumentos históricos: Es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país, previo Decreto que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

En esta zona se podrán autorizar la colocación de anuncios conforme a los diseños que autorice la Dirección y bajo las condiciones y limitantes que la misma establezca;

II. Zona de Transición: Son los perímetros que comprenden un radio de 100

metros de protección, medido en proyección horizontal de la Zona Patrimonial. En esta zona se podrán autorizar únicamente la colocación de anuncios adosados, pintados o adheridos, siempre y cuando estos cuenten con elementos de iluminación propios;

III. Sobre Vialidad Primaria Regional: Son los perímetros inmediatos a las carreteras y vialidades troncales, que enlazan los centros de población con su entorno regional. En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autoportados, integrados y adheridos;

IV. Sobre Corredor Urbano: Son los perímetros inmediatos a las vías de acceso controlado y avenidas principales de los centros de población, en las que se concentran las actividades comerciales y de servicio. En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autoportados, integrados y adheridos;

V. Sobre Vialidad Primaria Urbana: Son los predios que quedan sobre aquellas vialidades que proporcionan acceso e interrelación entre las diferentes zonas que conforman los centros de población. En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autoportados, integrados y adheridos;y

VI. Sobre Área Compatible: Son aquellos predios en que los usos comerciales, industriales o de servicios sean compatibles con el uso predominante de la zona. En esta zona se podrá autorizar la colocación de anuncios adosados, pintados, autoportados, integrados y adheridos.

ARTÍCULO 15. Para la colocación de anuncios sobre una Vialidad Primaria Regional, dentro de los derechos de vía de jurisdicción local, estatal o federal y en áreas aledañas a las mismas, la Dirección en su respectivo ámbito de competencia, deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANUNCIOS EN INMUEBLES CON VALOR ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO O HISTÓRICO

ARTÍCULO 16. En los inmuebles ubicados dentro de las zonas patrimoniales, solo se permitirán anuncios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. Queda prohibida la colocación, fijación, instalación o modificación de los siguientes tipos de anuncios en la Zona de Monumentos Históricos:

I. Luminosos de cualquier tipo;

II. Espectaculares;

III. Colgantes;

IV. De bandera;

V. De azotea;

VI. De letras multicolores;

VII. Mantas;

VIII. Autoportados;

IX. Mixtos;

X. Sobre cortinas metálicas;

Manzana: 034

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	MIXTO	211.24	2
002	CONDOMINAL	4,005.00	58
003	MIXTO	135.00	2
SUMA		4,351.24	62

RESUMEN DE LA ETAPA 9

AREA VENDIBLE			
		10,341.63	61.75%
HABITACIONAL		9,815.39	
MIXTO		526.24	
VIALIDADES			
		6,404.93	38.25%
BANQUETA		1,706.31	
VIALIDAD		4,698.62	
TOTAL DE LA FASE		16,746.56	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			142

Etapa 10

Manzana: 004

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
183	CONDOMINAL	1,816.87	22
Suma		1,816.87	22

Manzana: 036

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	449.19	6
002	CONDOMINAL	532.88	6
Suma		982.07	12

Manzana: 035

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 5 (DONACION)	552.88	0
Suma		552.88	0

Manzana: 034

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
004	CONDOMINAL	1,215.00	18
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,413.70	38

007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,462.00	38
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	3,305.40	36
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	3,490.80	38
013	CONDOMINAL	405.00	6
014	CONDOMINAL	3,276.60	36
015	CONDOMINAL	405.00	6
016	CONDOMINAL	3,563.28	38
017	CONDOMINAL	432.73	6
018	CONDOMINAL	1,599.79	18
Suma		26,189.30	302

Resumen de la Etapa 10

AREA VENDIBLE			
		28,988.24	75.97%
HABITACIONAL		28,988.24	
VIALIDADES			
		8,616.89	22.58%
BANQUETA		1,774.52	
VIALIDAD		6,842.37	
DONACION		552.88	1.45%
TOTAL DE ETAPA		38,158.01	100.00%
TOTAL VIVIENDAS			336

Etapa 11

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	DONACION	3,138.71	0
004	CONDOMINAL	1,060.08	14
005	CONDOMINAL	530.39	6
006	CONDOMINAL	3,395.19	28
007	CONDOMINAL	573.84	6
008	CONDOMINAL	3,721.74	32
009	CONDOMINAL	474.70	6
Suma		12,894.65	92

Resumen de la Etapa 11

AREA VENDIBLE			
		9,755.94	59.87%
HABITACIONAL		9,755.94	
VIALIDADES			
		3,400.79	20.87%
BANQUETA		887.22	
VIALIDAD		2,513.57	
DONACION		3,138.71	19.26%
TOTAL DE ETAPA		16,295.44	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			92

autorizar un tipo de anuncio por cada una de ellas;

V. Sobre azoteas, o tapiales, los anuncios únicamente podrán ser adosados, pintados, integrados o adheridos y no se autorizarán por medio de lonas de tela o mantas;

VI. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del veinte por ciento de la superficie total de las mismas;

VII. En orlas o cenefas de toldos y cortinas de tela, sólo se permitirán anuncios pintados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la empresa. En toldos fabricados con materiales rígidos se permitirá, además, colocar anuncios adosados en sus orlas y cenefas, siempre y cuando se formen con letras que por ningún motivo serán mayores que la altura de dichas orlas o cenefas;

VIII. En marquesinas de planta baja, sólo se permitirán anuncios que estén instalados a partir del borde exterior de éstas, con una altura máxima de 2.00 metros a todo lo largo del establecimiento, siempre que no rebasen la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentren ubicados;

IX. En bardas y muros, sólo se permitirán anuncios pintados que no excedan del treinta por ciento de la superficie total de aquéllos y que no rebasen los 2.50 metros de altura, a partir del nivel de banquetea;

X. En vidrieras y escaparates, sólo se permitirán anuncios que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretenda exhibir el anuncio y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete;

XI. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, sólo se permitirán anuncios formados con letras aisladas con un espesor máximo de 2.5 centímetros, siempre que no excedan del veinte por ciento de la superficie, a los extremos más cercanos;

XII. En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies de éstas entre la pared superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de 20 centímetros de espesor con iluminación interior;

XIII. En salientes, volados o colgantes, sólo se permitirá la colocación de un anuncio por cada 12 metros de fachada cuya instalación sea hecha a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia del predio contiguo y perpendicular a la pared de la fachada, respetando las dimensiones máximas de 90 centímetros de saliente por 1.20 metros de altura; 20 centímetros de espesor y 2.50 metros libres, entre el nivel inferior del anuncio y de banquetea;

XIV. Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en varios vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, color y forma;

XV. Se podrá colocar un anuncio denominativo autosoportado en el estacionamiento de centros comerciales a una distancia mínima de 10 metros de la acera, el cual deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Reglamento;

XVI. Se permitirá la instalación de un anuncio denominativo autosoportado o en saliente, volado o colgante en sucursales bancarias, gasolineras, farmacias, centros cinematográficos y agencias automotrices; además de un adosado denominativo;y

XVII. No se podrán instalar anuncios de marcas y logotipos ajenos a la razón social del establecimiento.

La Dirección dictaminará sobre el tipo, dimensiones, colores y colocación de anuncios, debiendo el anunciante o empresa adecuar las características de su

anuncio a las señaladas por la autoridad municipal.

Cuando se trate de publicidad destinada a centros comerciales cuyas fachadas sean muros ciegos, los anuncios denominativos adosados podrán cubrir hasta el quince por ciento de los mismos. Se podrá colocar un anuncio denominativo autosoportado en el estacionamiento de dichos centros, a una distancia mínima equivalente a un radio de 5.00 metros de la acera.

Se permitirá la instalación de un anuncio denominativo autosoportado o en marquesina, saliente, volado o colgante siempre y cuando la proyección vertical del mismo quede dentro del predio, para evitar invadir la vía pública o la propiedad colindante y no afecte la visibilidad del sistema centralizado de semáforos.

ARTÍCULO 31. La colocación de anuncios en andamios, tapiales y fachadas de obras en proceso de construcción solo se podrán autorizar por el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO 32. Los propietarios de anuncios o inmuebles donde se encuentren colocados, son responsables en todo momento de su mantenimiento y retiro, así como de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan.

ARTÍCULO 33. La Dirección, podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si estos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento. Para la colocación de anuncios con estas características, se deberá contar además con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 34. La Dirección, podrá negar la autorización para la colocación de anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes;
- II. Deslumbre a los peatones o conductores de vehículos debido a luz excesiva;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos;
- IV. Afecte la arquitectura de la fachada del inmueble o del entorno urbano; o
- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 35. Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 5.00 m², se requiere de un Director Responsable de Obra, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos anuncios;
- II. Colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa metálica con su nombre, número de registro en la Dirección, número de licencia, nombre y domicilio del propietario del anuncio; y
- III. Dar aviso a la Dirección de la terminación de los trabajos relativos a la colocación y mantenimiento de anuncios a su cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS

ARTÍCULO 36. Los anuncios adosados deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- I. Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio;

1. Considerando los avances físicos en la urbanización de las etapas 9 a la 14, el promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la Venta Provisional de Lotes solicitada, por la cantidad de \$15'197,962.23 (Quince millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por ésta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve a la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., siendo el cálculo del importe de la citada garantía integrado de la siguiente manera:

CALCULO PARA EL DEPOSITO DE LA FIANZA		
ETAPA	PRESUPUESTO BASE	PRESUPUESTO POR EJECUTAR
9	\$3,990,895.45	\$2,753,717.86
10	\$4,778,853.85	\$4,635,488.23
11	\$953,208.25	\$848,355.34
12	\$642,867.02	\$572,151.65
13	\$4,508,583.93	\$2,020,751.23
14	\$860,275.87	\$860,275.87
	SUBTOTAL	\$11,690,740.18
	(+) 30%	\$3,507,222.05
	TOTAL	\$15,197,962.23

\$15'197,962.23 (Quince millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.)

2. Con respecto al Impuesto por Superficie Vendible de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14; el promotor ha dado cabal cumplimiento a los pagos correspondientes por este concepto, mismos que se indicaron dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2008; tal y como se aprecia en los recibos oficiales de pago No. 130323, 130322, 130321, 130320, 130319 y 130318, de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del fraccionamiento de referencia, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008"; Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/204/2008-2009 de fecha 12 de noviembre del 2008, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.," consistente en autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 13 de noviembre del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.," consistente en autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha.

3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.," consistente en autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica citada en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente acuerdo, los cuadros de superficies y usos de las citadas Etapas, consisten en:

ETAPA 9

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
182	CONDOMINAL	928.49	12
SUMA		928.49	12

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	270.00	4
003	CONDOMINAL	511.50	6
004	CONDOMINAL	945.00	14
005	MIXTO	180.00	2
SUMA		1,906.50	26

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	492.00	6
004	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		1,482.00	20

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	1,223.40	16
SUMA		1,673.40	22

Manzana: 034

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	MIXTO	211.24	2
002	CONDOMINAL	4,005.00	58
003	MIXTO	135.00	2
SUMA		4,351.24	62

RESUMEN DE LA ETAPA 9

AREA VENDIBLE	10,341.63	61.75%
HABITACIONAL	9,815.39	

MIXTO	526.24	
VIALIDADES	6,404.93	38.25%
BANQUETA	1,706.31	
VIALIDAD	4,698.62	
TOTAL DE LA FASE	16,746.56	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	142	

Etapa 10

Manzana: 004

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
183	CONDOMINAL	1,816.87	22
Suma		1,816.87	22

Manzana: 036

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	449.19	6
002	CONDOMINAL	532.88	6
Suma		982.07	12

Manzana: 035

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 5 (DONACION)	552.88	0
Suma		552.88	0

Manzana: 034

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
004	CONDOMINAL	1,215.00	18
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,413.70	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,462.00	38
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	3,305.40	36
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	3,490.80	38
013	CONDOMINAL	405.00	6
014	CONDOMINAL	3,276.60	36
015	CONDOMINAL	405.00	6
016	CONDOMINAL	3,563.28	38
017	CONDOMINAL	432.73	6
018	CONDOMINAL	1,599.79	18
Suma		26,189.30	302

Resumen de la Etapa 10		
AREA VENDIBLE	28,988.24	75.97%
HABITACIONAL	28,988.24	
VIALIDADES	8,616.89	22.58%
BANQUETA	1,774.52	
VIALIDAD	6,842.37	
DONACION	552.88	1.45%
TOTAL DE ETAPA	38,158.01	100.00%
TOTAL VIVIENDAS	336	

Etapa 11

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	DONACION	3,138.71	0
004	CONDOMINAL	1,060.08	14
005	CONDOMINAL	530.39	6
006	CONDOMINAL	3,395.19	28
007	CONDOMINAL	573.84	6
008	CONDOMINAL	3,721.74	32
009	CONDOMINAL	474.70	6
Suma		12,894.65	92

Resumen de la Etapa 11		
AREA VENDIBLE	9,755.94	59.87%
HABITACIONAL	9,755.94	
VIALIDADES	3,400.79	20.87%
BANQUETA	887.22	
VIALIDAD	2,513.57	
DONACION	3,138.71	19.26%
TOTAL DE ETAPA	16,295.44	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	92	

Etapa 12

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
010	CONDOMINAL	3,863.09	34
011	CONDOMINAL	453.10	6
012	CONDOMINAL	3,673.85	32
013	CONDOMINAL	564.00	6
014	CONDOMINAL	3,505.80	30
015	MIXTO	185.16	2
Suma		12,245.00	110

Resumen de la Etapa 12		
AREA VENDIBLE	12,245.00	89.36%
HABITACIONAL	12,059.84	
MIXTO	185.16	
VIALIDADES	1,457.45	10.64%
BANQUETA	327.28	
VIALIDAD	1,130.17	
TOTAL DE ETAPA	13,702.45	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	110	

Etapa 13

Manzana: 038

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 6 (DONACION)	1,138.83	0
Suma		1,138.83	0

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	5,039.49	0
016	COMERCIAL	275.21	0
017	COMERCIAL	199.95	0
018	COMERCIAL	199.95	0
019	COMERCIAL	199.95	0
020	COMERCIAL	199.95	0
021	COMERCIAL	1,401.36	0
022	COMERCIAL	1,015.83	0
023	COMERCIAL	1,002.89	0
024	COMERCIAL	1,008.69	0
025	COMERCIAL	1,003.30	0
026	COMERCIAL	1,000.00	0
027	COMERCIAL	1,000.00	0
028	COMERCIAL	1,000.00	0
029	COMERCIAL	1,000.00	0
030	COMERCIAL	1,000.00	0
031	COMERCIAL	1,000.00	0
032	COMERCIAL	1,000.00	0
033	COMERCIAL	1,000.00	0
		19,546.57	0

Manzana: 037

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 7 (DONACION)	1,243.87	0

Suma	1,243.87	0
------	----------	---

Resumen de la Etapa 13		
AREA VENDIBLE	19,546.57	61.48%
COMERCIAL	19,546.57	
VIALIDADES	9,862.20	31.02%
BANQUETA	2,602.78	
VIALIDAD	7,259.42	
DONACION	2,382.70	7.49%
TOTAL DE ETAPA	31,791.47	100.00%

Etapa 14

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	1,229.38	0
002	COMERCIAL	1,000.00	0
003	COMERCIAL	1,000.00	0
004	COMERCIAL	1,000.00	0
005	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		5,229.38	0

Resumen de la Etapa 14		
AREA VENDIBLE	5,229.38	100.00%
COMERCIAL	5,229.38	
TOTAL DE ETAPA	5,229.38	100.00%
TOTAL DE ETAPA		0

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Considerando los avances físicos en la urbanización de las etapas 9 a la 14, el promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente acuerdo por la cantidad de \$15'197,962.23 (Quince millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve a entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., siendo el cálculo del importe de la citada garantía integrado de la siguiente manera:

CALCULO PARA EL DEPOSITO DE LA FIANZA		
ETAPA	PRESUPUESTO BASE	PRESUPUESTO POR EJECUTAR
9	\$3,990,895.45	\$2,753,717.86
10	\$4,778,853.85	\$4,635,488.23
11	\$953,208.25	\$848,355.34
12	\$642,867.02	\$572,151.65
13	\$4,508,583.93	\$2,020,751.23
14	\$860,275.87	\$860,275.87
	SUBTOTAL	\$11,690,740.18
	(+) 30%	\$3,507,222.05
	TOTAL	\$15,197,962.23

\$15'197,962.23 (Quince millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.)

2. Con respecto al Impuesto por Superficie Vendible de las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14; el promotor ha dado cabal cumplimiento a los pagos correspondientes por este concepto, mismos que se indicaron dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2008; tal y como se aprecia en los recibos oficiales de pago No. 130323, 130322, 130321, 130320, 130319 y 130318, de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para las Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del fraccionamiento de referencia, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

